DAJ/AAS/027/2020

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL DISEÑO EDITORIAL, FORMACIÓN DE PLANAS, CUADROS Y MAPAS QUE EDITARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS EN EL EJERCICIO 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIDE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR SERGIO LÓPEZ AYLLÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA LIC. NATALIA MICHELLE CERVANTES LARIOS EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN EDITORIAL Y ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE CONTRATO; POR LA MTRA. DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ÁREA CONTRATANTE; POR EL LIC. ROBERTO COLORADO LUNA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y ENCARGADO DE LA REVISIÓN PRESUPUESTAL DEL PRESENTE CONTRATO; POR LA MTRA. DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE CORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RUIZ JURADO EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN Y VERIFICACIÓN LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA C. NATALIA ROJAS NIETO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "EL CIDE":

I.1.- Que es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con los previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

I.2.- Que su representante legal en su carácter de Director General se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, fracciones XXVI y XXVII del Estatuto General de **"EL CIDE"**, y acredita su personalidad mediante el instrumento notarial número 72,069 de fecha 20 de septiembre de 2018, otorgado ante la fe del Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, manifestando bajo protesta de decir la verdad, que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.3.- Que para el correcto desempeño y optimización de las atribuciones que tiene encomendadas, requiere la contratación del servicio relativo al diseño editorial, formación de planas, cuadros y mapas que editara **"EL CIDE"** en el ejercicio 2020.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CID74112584A.**

"INE y RFC eliminado por ser datos personales, con fundamento en el Cap. III, Artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Capítulo III, Artículo 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

I.5.- Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 42 segundo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) así como 75 de su reglamento.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios en el ejercicio fiscal **2020** para llevar a cabo la suscripción del presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el oficio **CAF/155/2020**, suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas y el Director de Recursos Financieros, para llevar a cabo la contratación del servicio relativo al diseño editorial, formación de planas, cuadros y mapas que editara **"EL CIDE"** en el ejercicio 2020.

I.7.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.

II.- De **"EL PROVEEDOR"**:

II.1.- Que es una persona física que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y profesional para la prestación de los servicios relacionados con el objeto del presente contrato;

II.2.- Que se identifica con credencial para votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), hoy Instituto Nacional Electoral (INE) con número [redacted].

II.3.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a cumplir con la prestación de los servicios relacionados con el servicio relativo al diseño editorial, formación de planas, cuadros y mapas que editará **"EL CIDE"** en el ejercicio 2020**,** objeto del presente contrato, en los términos y condiciones que el mismo establece y que realizará por sí, por lo que no requerirá de la utilización de más de un especialista o técnico para su cumplimiento.

II.4.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene a su cargo créditos fiscales firmes y se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes con la clave: [redacted] y que para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación ha presentado copia simple de la consulta realizada al Servicio de Administración Tributaria, en la que se emite opinión positiva al respecto con número de folio 20NC9669395.

Asimismo, por lo que respecta a la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, presenta resultado donde se manifiesta que es una persona física que no cuenta con registro de trabajadores ante el IMSS situación por la cual no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

Que cuenta con la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en la que se advierte que no se identificaron adeudos y se encuentra al corriente con sus obligaciones, mediante oficio número: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000646625/2020.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP.

II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que la documentación presentada ante **"EL CIDE"** es copia fiel del original, y que puede ser requerida en cualquier momento para presentar los originales.

II.7.- Que conoce las consecuencias jurídicas administrativas y penales a que puede ser acreedor por cualquier acción u omisión que se derive del proceso de contratación y del cumplimiento del presente instrumento con motivo de las manifestaciones realizadas.

II.8.- Que cuenta con los elementos necesarios para contratar y obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, y del anexo técnico elaborado por **"EL CIDE"** y solicitado a **"EL PROVEEDOR"** y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los permisos y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios relacionados con el objeto de la contratación.

II.9.- Que señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato, el ubicado en Calle Paseo del Rocio No.25, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05100 en la Ciudad de México.

III.- De **"LAS PARTES":**

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento jurídico, ya que es su voluntad suscribir el mismo, en la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este instrumento jurídico, la contratación del servicio relativo al diseño editorial, formación de planas, cuadros y mapas que editara **"EL CIDE"** en el ejercicio 2020, mismo que se sujeta a lo dispuesto en el Anexo Técnico elaborado por **"EL CIDE"** y solicitado a **"EL PROVEEDOR"**, así como a la propuesta Técnica y la propuesta Económica presentada por este último a **"EL CIDE"**, y que forman parte integrante del presente contrato como **ANEXOS 1, 2 y 3** respectivamente.

Cabe señalar que, en caso de discrepancia entre el presente instrumento jurídico, el Anexo Técnico elaborado por **"EL CIDE"** y solicitado a **"EL PROVEEDOR"**, así como la propuesta Técnica y Económica presentadas por este último a **"EL CIDE"**, en todo momento prevalecerá lo dispuesto en el Anexo Técnico antes mencionado.

SEGUNDA.- PRECIO.

"EL CIDE" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato la cantidad de:

MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).	**$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Incluido el IVA.**

Los montos señalados, serán ejercidos conforme a los precios unitarios ofertados por el licitante adjudicado, mismos que permanecerán fijos, durante la vigencia del contrato; los precios unitarios se deben considerar conforme a la propuesta económica presentada al área administradora del contrato.

La contraprestación incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato, por lo

"Cuenta CLABE bancaria eliminada por ser dato personal, con fundamento en el Cap. III, Artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Capítulo III, Artículo 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; y Cap.VI, Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto ajeno al objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda hacer exigible la contraprestación, deberá, presentar al área requirente de **"EL CIDE"** la factura correspondiente, caso con el IVA desglosado, verificando que su factura cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia (facturas electrónicas).

La contraprestación mencionada en el párrafo que antecede se realizará a más tardar a los **20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la factura debidamente requisitada, siempre y cuando se entregue a la entera satisfacción del área requirente de "EL CIDE".**

En caso de que la factura correspondiente contenga errores o deficiencias, **"EL CIDE"** dentro de los **3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción**, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente la factura corregida no se computará para efectos de lo dispuesto artículo 51 de la LAASSP.

En este sentido, una vez aceptada la factura por **"EL CIDE",** se procederá al pago correspondiente relacionado con el objeto del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**, mediante transferencia electrónica a la cuenta **CLABE No.** [redacted] correspondiente a la institución bancaria denominada **HSBC.**

CUARTA.- OBLIGACIONES.

"EL CIDE" se obliga a entregar a **"EL PROVEEDOR"** la información, indicaciones y/o especificaciones que se requieran para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a ejecutarlos de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este contrato, en el Anexo Técnico solicitado a **"EL PROVEEDOR"** y a la propuesta Técnica y propuesta Económica presentada por este último a **"EL CIDE".**

QUINTA.- CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que a petición de **"EL CIDE"** se podrá llevar a cabo una conciliación respecto de los servicios otorgados por **"EL PROVEEDOR"** y los pagos efectuados por **"EL CIDE"** como contraprestación respecto de la obligación consignada en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, entendiéndose que si se detectaran pagos en exceso por parte de **"EL CIDE"** previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** los descontará de la factura correspondiente del mes subsecuente.

Asimismo, si de la conciliación a la que hace referencia la presente cláusula se llegará a detectar saldos pendientes de cobro por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el **"EL CIDE"** cubrirá los mismos.

En lo concerniente a la presenta cláusula, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP.

SEXTA.- COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, EFECTUADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y al Órgano Interno de Control en **"EL CIDE"**, la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la LAASSP y 107 de su Reglamento.

SEPTIMA.- SUBORDINACIÓN.

"EL PROVEEDOR" no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto al objeto del presente instrumento jurídico, pero deberá reportar a la **Oficina de Coordinación Editorial de "EL CIDE"**, los resultados, gestiones y acciones, en la forma, tiempo y lugar señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la LAASSP y el Artículo 103 de su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE:

• Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente ($298,000.00), "**EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al **"EL CIDE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

• Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente ($298,000.00); "**EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la prestación del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.(CIDE), por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato adjudicado antes de I.V.A. por la vigencia del periodo del contrato y hasta que **"EL CIDE"** a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a **"EL PROVEEDOR"** su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que previo acuerdo por escrito, **"EL CIDE"** podrá modificar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LAASSP y artículos 91 o 92 de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** modificaran el presente instrumento jurídico, y suscriban el convenio modificatorio respectivo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar el endoso correspondiente a la fianza referida en la Cláusula Octava del presente contrato.

DECIMA. - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

"LAS PARTES" convienen en que, **"EL CIDE"** por conducto de la **Lic. Natalia Michelle Cervantes Larios Titular de la Oficina de Coordinación Editorial o quien en su puesto se desempeñe, será el**

responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, dando por escrito a **"EL PROVEEDOR",** las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"EL CIDE"**, toda la información y/o documentación con que cuente relativa al objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda expresamente pactado que "**EL PROVEEDOR"**, en su carácter de persona física cuenta con el personal capacitado y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general, así como las laborales en particular, por lo que todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo que llegase a celebrar con cualquier persona física o moral estarán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL CIDE"** no adquiere la calidad de patrón solidario o sustituto del personal de **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" pactan que todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones, que por riesgos civiles, de trabajo y por la realización de las actividades relativas al objeto del presente instrumento jurídico que puedan derivar en un contrato de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y terceras personas serán a cargo exclusivamente de este último, quien al efecto se obliga a responder ante su personal, y en su caso a reembolsar e indemnizar a **"EL CIDE"** de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado llegare a hacer.

"LAS PARTES" acuerdan que estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Las obligaciones antes mencionadas se indican de manera enunciativa, mas no limitativa, situación por la cual si hubiere alguna otra de tal índole, de igual forma estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del mismo, respetando los derechos que sobre la información tiene **"EL CIDE"** y se responsabilizan, en su caso, del mal uso, o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de algún tercero.

Las obligaciones respectivas de confidencialidad y resguardo de datos personales estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 53, 45 fracción XIX de la LAASSP y a lo señalado en el artículo 95 del Reglamento de la misma, "**EL PROVEEDOR"** queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) por día natural de atraso respecto del valor

total del servicio no prestado de acuerdo con la fecha o plazo indicado en el Anexo Técnico y hasta el cumplimiento a entera satisfacción de **"EL CIDE"** de la obligación.

DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES.

"EL CIDE" con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al proveedor aquellos servicios prestados de forma parcial o deficiente y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios; aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una deducción del 1% (uno por ciento) por día natural de incumplimiento, respecto del valor total del servicio prestado deficiente o parcialmente de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y hasta el cumplimiento a entera satisfacción de **"EL CIDE"** de la obligación.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir a favor de cualquier otra persona los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar previamente con el consentimiento por escrito de **"EL CIDE".**

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 12 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CIDE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito que dirija a **"EL PROVEEDOR"**, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 54 bis de la LAASSP y 102 de su Reglamento.

En estos supuestos **"EL CIDE"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RECISIÓN ADMINISTRATIVA.

Ambas partes convienen en que **"EL CIDE"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la LAASSP y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que **"EL CIDE"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

A. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
B. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
C. Si "**EL PROVEEDOR"** se niega o abstiene de reponer o subsanar las deficiencias señaladas en servicios que **"EL CIDE"** hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
D. Si "**EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los programas de ejecución que se hubieren pactado en este contrato.
E. Si "**EL PROVEEDOR** es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
F. Si "**EL PROVEEDOR** cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
G. Si "**EL PROVEEDOR** no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios o de los bienes.
H. Si "**EL PROVEEDOR** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
I. En general, por el incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.
J. Si "**EL PROVEEDOR** incurriera en más de 2 ocasiones durante un mes calendario en faltas que impliquen deductivos
K. Si "**EL PROVEEDOR** incurriera en deductivos en 3 ocasiones durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen, que cuando en la prestación de los servicios objeto del presente contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CIDE"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** la suspensión de los mismos, en cuyo caso únicamente serán pagados aquellos que efectivamente hayan sido prestados, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 55 bis de la LAASSP y 102 de su Reglamento, en cuyos casos pactarán por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

VIGÉSIMA. - VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" responderá por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos en la calidad de los servicios objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegasen a causarse a **"EL CIDE"**, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la LAASSP, quedando **"EL PROVEEDOR"** obligado a sustituir el 100% de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los impuestos y derechos que procedan con motivo de la ejecución del presente contrato serán pagados por cuenta de **"EL PROVEEDOR".**

"EL CIDE" únicamente cubrirá el IVA, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia, y en su caso, tomando en consideración la manifestación realizada de **"EL PROVEEDOR"** hacia el área requirente, cuando aplique, se procederá a retener el 6% de dicho impuesto de conformidad con lo señalado por el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

"LAS PARTES" acuerdan que en todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la LAASSP y su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la

materia; serán supletorios en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando **"EL PROVEEDOR"** al fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o de cualquier otra índole.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN EN CINCO TANTOS, AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y LO RUBRICAN AL MARGEN DE LAS ANTERIORES, ASÍ COMO DE SUS ANEXOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

POR: **"EL CIDE"**

DR. SERGIO LÓPEZ AYLLÓN
DIRECTOR GENERAL
Y REPRESENTANTE LEGAL.

LIC. NATALIA MICHELLE CERVANTES LARIOS, TITULAR DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN EDITORIAL Y ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

MTRA. DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ÁREA CONTRATANTE.

POR: **"EL PROVEEDOR"**

C. NATALIA ROJAS NIETO

LIC. ROBERTO COLORADO LUNA
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y ENCARGADO DE LA REVISIÓN PRESUPUESTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

MTRA. DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ
CORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LIC. MIGUEL ÁNGEL RUIZ JURADO
SUPLENTE POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN Y VERIFICACIÓN LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DAJ/AAS/027/2020, CONSTA DE 3 ANEXOS.